

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).

Radicado: 2017-00146-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: BENJAMIN MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente conforme y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., el despacho comisorio No. 003, remitido por la Inspección Municipal de Arauca, debidamente diligenciado. (fls. 266 a 295 cdno ppal N° 1.)

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de las partes el informe y anexos presentados por el secuestre que obran a folios 1 a 3 del cdno ppal N° 2, por el término de cinco (5) días, para que si lo desean se pronuncien sobre su contenido.

**TERCERO: REQUERIR** al demandado BENJAMIN MORENO<sup>1</sup>, para que colabore con el ingreso del auxiliar de la justicia señor JOLMAN HAROLD BERMUDEZ FLOREZ, al inmueble objeto del presente asunto, quien va en compañía del señor perito evaluador señor WILSON BETANCOURT, con el ánimo de realizar el avalúo comercial del predio, para lo cual deberá colocarse

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

de acuerdo con el auxiliar de justicia e informando al despacho tal determinación, so pena que le sea aplicados lo poderes correccionales del juez<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo [233](#), sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

**ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES.** Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Comuníquese la presente decisión al señor BENJAMIN MORENO, mediante oficio, sin perjuicio que la notificación se surta por otro medio más eficaz e idóneo, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. N° 154.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

---

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded03073da10ef22f6fd70d0b69cb252f51c4f68c7447da74c3f25ed814913b4**

Documento generado en 14/07/2023 11:13:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**